



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2006/15
16 de febrero de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
62º período de sesiones
Tema 6 a) del programa provisional

**EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA
Y TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN: APLICACIÓN
GENERAL Y SEGUIMIENTO DE LA DECLARACIÓN
Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DE DURBAN**

**Aplicación de las recomendaciones formuladas al respecto en el tercer
período de sesiones del Grupo de Trabajo intergubernamental sobre
la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa
de Acción de Durban**

**Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos sobre la marcha de los trabajos**

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 2005/64 de la Comisión de Derechos Humanos. En él se resumen las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de poner en práctica las recomendaciones pertinentes del Grupo de Trabajo intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobadas en su tercer período de sesiones.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1 - 5	3
I. MEDIDAS ADOPTADAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO INTERGUBERNAMENTAL CON RESPECTO AL RACISMO E INTERNET	6 - 48	4
A. El racismo e Internet	6 - 39	4
1. Medidas legislativas encaminadas a luchar contra el racismo en Internet	8 - 28	4
2. Otras medidas adoptadas para luchar contra el racismo en Internet.....	29 - 39	8
B. Seminario de alto nivel: el racismo e Internet y las normas internacionales complementarias	40 - 45	10
C. El sitio web del ACNUDH como medio para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	46 - 48	12
II. CONCLUSIONES.....	49 - 51	12

INTRODUCCIÓN

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 2005/64 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que se pedía a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que aplicara todas las recomendaciones pertinentes del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y que presentara un informe sobre la marcha de los trabajos al respecto a la Comisión en su 62º período de sesiones.
2. En su tercer período de sesiones, celebrado del 11 al 22 de octubre de 2004, el Grupo de Trabajo centró sus debates en dos áreas temáticas, a saber, el racismo y la salud, y el racismo e Internet. El Grupo de Trabajo también examinó las esferas no abarcadas en materia de derecho internacional, habida cuenta de un aspecto de su mandato, el de preparar normas internacionales complementarias para reforzar y actualizar los instrumentos internacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en todos sus aspectos. Durante el período de sesiones, el Grupo de Trabajo aprobó por consenso el texto de 36 recomendaciones (E/CN.4/2005/20, párr. 73).
3. Tres de estas recomendaciones consisten en peticiones que requieren la atención directa del ACNUDH. Estas peticiones son las siguientes: que los Estados proporcionen al ACNUDH información sobre la aplicación de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban relativas a la lucha contra el racismo en Internet (recomendación 20); que el ACNUDH organice un seminario de alto nivel en el marco del próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Internet y racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (recomendación 22); que se utilicen los sitios web de las Naciones Unidas, y en particular el sitio web del ACNUDH, como medios para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular mediante el seguimiento y la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, tanto a nivel nacional como internacional (recomendación 23).
4. Este informe presenta un panorama general de la información recibida de los Estados en lo que respecta a su aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban pertinente para luchar contra el racismo en Internet, a la organización por parte del ACNUDH de un seminario de alto nivel en el marco del cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo, y a la utilización de los sitios web del ACNUDH como medio para luchar contra el racismo.
5. Para mayor información sobre las actividades llevadas a cabo por el ACNUDH para la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, véase el informe del Secretario General sobre las actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y la aplicación general del seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (A/60/307).

I. MEDIDAS ADOPTADAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO INTERGUBERNAMENTAL CON RESPECTO AL AL RACISMO E INTERNET

A. El racismo e Internet

6. En su tercer período de sesiones, el Grupo de Trabajo aprobó la recomendación 20 por la que se alienta a los Estados a proporcionar al ACNUDH información sobre la aplicación de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban relativas a la lucha contra el racismo en Internet. A este respecto, con fecha 11 de octubre de 2005, el ACNUDH transmitió una nota verbal a todas las Misiones Permanentes acreditadas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en la que las invitaba a proporcionarle información acerca de las medidas adoptadas para la aplicación de las indicadas disposiciones en el plano interno. Además, los Estados proporcionaron al ACNUDH información sobre su aplicación de las disposiciones pertinentes para luchar contra el racismo en Internet, en contestación a una nota verbal de fecha 2 de mayo de 2005 transmitida por el ACNUDH a las Misiones Permanentes en Ginebra con miras a la preparación del informe del Secretario General a la Asamblea General. Esta nota verbal se distribuyó acompañada de una nota de orientación en la que figuraba una pregunta específica relativa a la aplicación de las disposiciones pertinentes contenidas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban en lo que respecta a la lucha contra el racismo en Internet. Las respuestas de los Estados a la segunda nota verbal también se incluyen en el presente informe.

7. Hasta el 25 de diciembre de 2005, el ACNUDH había recibido 13 respuestas a la nota verbal de fecha 11 de octubre de 2005 enviadas por Austria, Azerbaiyán, Croacia, Dinamarca, Estonia, la Federación de Rusia, Georgia, Hungría, el Japón, la República de Corea, Mauricio, México y Turquía, y diez respuestas a la nota verbal de fecha 2 de mayo de 2005 enviadas por el Canadá, Chile, Chipre, la Federación de Rusia, Kazajstán, la República de Corea, México, Suecia, Suiza y Ucrania. En el presente informe, las respuestas de los Estados Miembros se presentan con arreglo a la naturaleza de las medidas adoptadas en materia de aplicación.

1. Medidas legislativas encaminadas a luchar contra el racismo en Internet

8. El Gobierno de Austria ha adoptado un marco jurídico que permite a las autoridades y tribunales encargados de la seguridad del país luchar de manera eficaz contra las actividades de extrema derecha, xenófobas, antisemitas y racistas. Por ejemplo, el Código Penal establece que será condenado quien excite o incite públicamente a alguien, por motivos de raza, nacionalidad u origen étnico, de cualquier manera que amenace el orden público. El marco legal aplicable a las actividades racistas también lo es a los actos racistas cometidos en Internet. El Gobierno informó al ACNUDH de que Internet se encuentra bajo vigilancia permanente del Organismo Federal Austríaco de Protección del Estado y Lucha contra el Terrorismo.

9. El Gobierno de Azerbaiyán comunicó que en virtud del artículo 10 de la Ley de los medios de comunicación, de 7 de diciembre de 1999, está prohibido utilizar esos medios, es decir, las publicaciones periódicas, las emisiones de radio y de televisión, las agencias de noticias, Internet y otras formas de difusión de información, con el fin de amparar la violencia y la brutalidad y fomentar la discordia o intolerancia nacional, racial o social o la comisión de otros actos ilícitos.

10. En el artículo 283 del Código Penal se establece que los actos que tengan por finalidad incitar el odio o la enemistad nacional, racial, social o religiosa, o menoscabar la dignidad nacional, y los que tengan por finalidad limitar los derechos de los ciudadanos o establecer la superioridad entre ciudadanos basándose en la condición nacional, racial o social o su actitud respecto de la religión, si se cometen en público o con el empleo de medios de comunicación, se castigarán con multa de 1.000 a 2.000 unidades financieras, restricción de libertad de hasta tres años o privación de libertad de dos a cuatro años. Estos actos, cuando se cometan con el uso o la amenaza de la fuerza, abusando de un puesto oficial o por un grupo organizado, se castigarán con pena de privación de libertad de tres a cinco años.

11. El Gobierno del Canadá anunció el 21 de marzo de 2005 el primer Plan de Acción contra el racismo del país. Una de sus finalidades es aprovechar el marco jurídico existente en el Canadá y reforzar su marco de derechos humanos. El Plan de Acción esboza una serie de medidas nuevas y en curso que el Gobierno adoptará para eliminar el racismo en el Canadá. Mediante la iniciativa titulada "Lucha contra el delito de propagación del odio por Internet", el Gobierno del Canadá pretende establecer "líneas informativas" que faciliten la comunicación de informaciones y la colaboración con los proveedores de servicios por Internet para identificar a los responsables de la difusión de odio.

12. Según el Gobierno de Croacia, la discriminación racial y de otra índole se considera un acto criminal en virtud del Código Penal del país. La Ley de julio de 2004 por la que se modifica el Código Penal completa dicho Código declarando punible el empleo de sistemas de informática para distribuir o dar a conocer de otro modo materiales que nieguen, rebajen significativamente, aprueben o justifiquen el crimen de genocidio o los delitos contra la humanidad con el fin de extender el odio racial, religioso, de género, nacional o étnico basado en el color de la piel, la tendencia sexual u otras características, o con finalidad de menosprecio. La difusión directa de materiales racistas o xenófobos utilizando sistemas informáticos supone sanciones penales armonizadas con el artículo 6 del Protocolo adicional del Convenio sobre cibercriminalidad del Consejo de Europa, por el que se establecen como infracciones penales las conductas de carácter racista y xenófobo cometidas por medio de sistemas de informática (2003) (en adelante, Protocolo adicional del Convenio sobre cibercriminalidad), ratificado por Croacia el 26 de marzo de 2003.

13. Chipre ha adoptado varias iniciativas para establecer y mejorar políticas y estrategias destinadas a luchar con eficacia contra el racismo. En particular, en la esfera de Internet, ha firmado y ratificado el Convenio sobre cibercriminalidad y el Protocolo adicional de dicho Convenio.

14. El Gobierno de Dinamarca comunica que la legislación penal del país contiene disposiciones que se refieren específicamente a las declaraciones racistas y otros delitos de carácter racista. Estas disposiciones se aplican a los delitos cometidos utilizando Internet y equivalen a la difusión de declaraciones u otras informaciones que amenazan, insultan o degradan a un grupo de personas por razón de su raza, color, origen nacional o étnico, religión u orientación sexual. Se consideran circunstancias agravantes que esa conducta tenga la connotación de propaganda, es decir, el intento sistemático, intensivo o continuo de influir en la opinión, o si se lleva a cabo como parte de las actividades de una organización. El Gobierno informa que entre el 1º de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2003 los tribunales daneses conocieron 23 casos sobre declaraciones que amenazaban, insultaban o degradaban a un grupo

de personas por razón de su raza, color, origen nacional o étnico, religión o inclinación sexuales. Siete de estos 23 casos correspondían a declaraciones publicadas en Internet.

15. En Estonia, las actividades relacionadas con Internet no se han regulado por separado en el plano legislativo. Aunque la libertad de expresión está bien protegida, las palabras que supongan incitación al odio y la difamación, fomentando el odio a través de Internet, incluido el de carácter racista, se consideran violaciones de los derechos de la persona. Con arreglo a la Constitución, nadie tiene derecho a atentar contra el honor o el buen nombre de otras personas. El Ministerio de Justicia ha preparado una ley por la que se modifica la legislación vigente con el fin de tratar con mayor eficacia las cuestiones relativas a la incitación al odio y la difamación, y de este modo garantizar mejor la protección de los derechos individuales. Esta modificación tiene por principal objetivo limitar en los medios de comunicación, incluida Internet, la publicación de artículos y comentarios difamatorios o que inciten al odio.

16. En Georgia, el Parlamento aprobó en junio de 2004 una nueva Ley sobre libertad de palabra y de expresión que se ajusta a las obligaciones de derecho internacional del país. En virtud de dicha ley, la libertad de palabra y de expresión sólo podrá limitarse cuando esté justificado por una limitación claramente definida y explícita que sea necesaria para proteger un interés superior. El Gobierno indica que cabe señalar que toda conducta que equivalga a la violación del derecho a la igualdad de trato, o a la discriminación racial, corresponde al ámbito del Código Penal y constituye un delito criminal penado estrictamente.

17. En Hungría, la legislación no establece que sean punibles las amenazas o insultos por motivos raciales o xenófobos difundidos por medio de sistemas informáticos, o la distribución o exposición pública por medio de un sistema informático de material que niegue, minimice groseramente, apruebe o justifique hechos que constituyan genocidio o delitos contra la humanidad. El Gobierno comunica que Hungría no ha firmado el Protocolo adicional del Convenio sobre cibercriminalidad porque sería contrario a la Constitución. No obstante, añade que en la lucha contra el racismo es fundamental cumplir las obligaciones que impone la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

18. En el Japón, en virtud de la Ley de restricciones de la responsabilidad por daños de proveedores especificados del servicio de telecomunicaciones y del derecho a exigir que se revele información sobre la identidad del remitente, se limita la responsabilidad de los proveedores de servicios de telecomunicaciones que suprimen o ignoran la información de que se trate. No obstante, la persona cuyos derechos se hayan vulnerado puede pedir al proveedor que revele información acerca de la identidad del remitente. Además, las asociaciones empresariales en las que figuran proveedores de telecomunicaciones han adoptado directrices que estipulan que dichos proveedores deben incluir en sus condiciones medidas acerca de la información ilegal o perjudicial.

19. En la República de Corea se han desplegado esfuerzos constantes para eliminar el racismo, la discriminación racial y la xenofobia en Internet, en cooperación, por ejemplo, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En la actualidad se encuentra en fase de preparación un plan de acción nacional para la promoción y protección de los derechos humanos en el que se describen las políticas básicas en materia de esos derechos, incluidas las relativas a la discriminación racial.

20. El Plan de Acción tiene por finalidad armonizar la aplicación interna con las obligaciones de derecho internacional e incluirá medidas y métodos para evitar la discriminación y la violencia racial. Además, en 2001 se promulgó la Ley sobre el uso de la red de información y comunicación y de protección de la información con miras a mejorar el bienestar público fomentando un entorno en que Internet y las redes de información y comunicación puedan utilizarse con seguridad y garantía. Esta ley castiga la distribución de información falsa e incluye medidas contra la distribución e información peligrosa para los jóvenes. Además, el Comité de Ética de la Información y la Comunicación (una entidad del sector privado) se ocupa de aumentar y difundir la información sobre la sensibilización acerca de la ética de la comunicación para luchar contra el racismo y la xenofobia y ayudar a que la gente entienda mejor la diversidad demográfica debido a la raza, las culturas y las civilizaciones.

21. En Kazajstán se está desarrollando la regulación legal de las relaciones sociales en lo que respecta al funcionamiento y utilización de Internet. No obstante, teniendo en cuenta que los sitios web de las personas y de las empresas se consideran parte de los medios de comunicación en dicho país, el empleo de esos medios para difundir información y materiales con el fin de incitar a la discordia social, racial, étnica, religiosa, de clase o de clan constituye una falta administrativa contraria al artículo 344 del Código de Delitos Administrativos.

22. En Mauricio, la Constitución establece que la libertad de expresión sólo puede limitarse en interés, entre otras cosas, de la defensa, la seguridad pública, el orden público, la moralidad pública y la salud pública, o con el fin de proteger la fama, los derechos y libertades de las personas, o la vida privada de las personas implicadas en actuaciones legales. La libertad de expresión también está limitada en lo que se refiere a determinadas profesiones y servicios públicos.

23. El Gobierno de México comunica que el CONAPRED (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación) es el órgano encargado de aplicar las políticas contra la discriminación y de vigilar la aplicación de la Ley federal de prevención y limitación de la discriminación. Como parte del Programa Nacional de Derechos Humanos aprobado en 2004, todos los órganos de la administración pública federal tienen la obligación de observar el contenido del Manual para introducir la perspectiva de derechos humanos en las políticas públicas. El uso de este Manual tiene por finalidad garantizar que los sitios oficiales de Internet cumplan los principios establecidos en la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

24. En Suecia, el Parlamento aprobó en 2003 nueva legislación encaminada a aplicar las directivas de la Unión Europea contra la discriminación. Además, el Código Penal (cap. 16, art. 8) estipula que son autoras de delito las personas que en una declaración o comunicación difundida amenacen o menosprecien a un grupo nacional, étnico o de otra índole con alusión a su raza, color u origen nacional o étnico. Esta disposición abarca las expresiones verbales y la discriminación mediante palabras impresas, películas, grabaciones sonoras y otros medios de esta clase, incluida Internet. Además, la Ley de responsabilidad por los tabloneros de anuncios electrónicos obliga a los proveedores de esos tabloneros a que supriman todo mensaje cuyo contenido perturbe claramente a un grupo nacional o étnico, de conformidad con el Código Penal nacional. Además, Suecia ha firmado el Protocolo adicional del Convenio sobre cibercriminalidad del Consejo de Europa.

25. En Suiza, un proyecto de ley sobre "delito en red" se encuentra actualmente en fase de consulta. Esta ley deberá regular la responsabilidad penal de los proveedores del contenido y acceso a Internet en caso de que permitan un contenido ilegal. El proyecto de ley también prevé nuevas posibilidades de investigación por parte de la Confederación Suiza, y una mejor cooperación entre la Confederación y los cantones.

26. En la Constitución de la Federación de Rusia se prohíbe la propaganda que incite al odio y la enemistad social, racial, nacional o religiosa. El Código Penal establece sanciones para esos actos. A este respecto, el Ministerio de Asuntos Internos de Rusia inició un procedimiento criminal contra un habitante que colocó en Internet información incitando a la tensión interétnica y racial.

27. En Turquía entró en vigor un nuevo Código Penal el 1º de junio de 2005, el cual considera punibles los delitos cometidos mediante las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, incluida Internet. Sin embargo, en estas disposiciones no se incluye la incitación al odio racial, la xenofobia y otros tipos conexos de intolerancia por Internet. El Ministerio de Justicia ha establecido una nueva comisión que actualmente está preparando un proyecto de ley sobre los delitos cometidos por medio de Internet.

28. Ucrania no establece ninguna respuesta específica a las cuestiones relacionadas con el racismo e Internet. No obstante, el Gobierno afirmó en su comunicación que en el artículo 3 de la Constitución, relativo a la Ley de medios de comunicación e impresos (prensa), se prohíbe el uso de medios impresos para incitar al odio racial, étnico y religioso.

2. Otras medidas adoptadas para luchar contra el racismo en Internet

29. En Austria el Ministerio Federal del Interior estableció en 1997 una oficina para recibir información, accesible por medio de su página web, en la que los usuarios privados de la red pueden notificar directamente al Ministerio Federal del Interior los textos de extrema derecha, xenófobos, antisemitas y racistas que se publiquen en Internet. Además, el Servicio de Proveedores de Internet de Austria (ISPA) ha instalado una línea telefónica de atención urgente, llamada "Stopline" y colabora con el Ministerio Federal del Interior y con los proveedores del servicio de Internet y permite que todos los usuarios de Internet informen sobre contenidos de extrema derecha. Además, la legislación austriaca establece que los proveedores de Internet serán considerados responsables cuando publiquen con conocimiento de causa contenidos prohibidos o mantengan esos contenidos en su servidor, con el fin de luchar contra la difusión de esos contenidos en Internet.

30. Para luchar contra la discriminación, el Gobierno de Chile ha establecido el Programa Tolerancia y no Discriminación a cargo de la División de Organizaciones Sociales del Ministerio del Interior. Este Programa tiene por finalidad establecer las bases institucionales para superar la discriminación en el país. Con tal fin, el programa ha elaborado el Plan por la igualdad y la no discriminación que incluye una sección relativa a los medios de comunicación e Internet. En lo que respecta a Internet en particular, el Programa estableció un sitio web (www.tolerancia.cl) para alcanzar los objetivos específicos del Plan. Este sitio abarca varios programas y medidas que alientan la no discriminación, la tolerancia y el respeto de la diversidad. El visitante de la página web puede participar en varios foros de debate e informar sobre hechos, situaciones,

organizaciones y sitios de Internet que fomenten el racismo, la xenofobia, la intolerancia o cualquier otra forma de discriminación.

31. El Gobierno danés declara que utiliza Internet como plataforma de lucha contra el racismo. El sitio web del Ministerio de Asuntos de Refugiados, Inmigración e Integración incluye información sobre iniciativas en materia de integración. El Ministerio también proporciona al Consejo de Minorías Étnicas un sitio en la web que facilita información acerca de las iniciativas adoptadas en beneficio de las minorías étnicas. Además, el Ministerio apoya una amplia variedad de iniciativas y proyectos de integración en todo el país, algunos de los cuales incluyen la promoción del contenido del sitio web y el acceso a la información.

32. En Estonia, cinco diarios nacionales y un portal de los medios de comunicación han organizado una campaña común contra la difamación y los mensajes de odio difundidos por Internet, incluida la campaña "por una Internet libre de difamación" (www.leim.ee). La página web pide a los usuarios que informen a los administradores de la página o a los propietarios del foro acerca de las difamaciones descubiertas en Internet. También es posible presentar una queja ante la policía y si el mensaje difamatorio incluye amenazas, incitación al odio social, la violencia o la discriminación la persona que colocó el mensaje puede ser responsable penalmente.

33. En el Japón, las asociaciones empresariales constituidas por mensajeros de telecomunicaciones han establecido directrices en las que se estipula que en sus cláusulas esas empresas deben prescribir medidas sobre la información ilegal o perjudicial que pueda violar derechos individuales. Estas directrices se dan a conocer ampliamente y las asociaciones apoyan asimismo a los proveedores de servicios por Internet y otros que se ajusten a las directrices. Si se distribuye información discriminatoria, se adoptan medidas adecuadas, por ejemplo, la supresión de esa información (con arreglo a sus cláusulas) por los proveedores del servicio de telecomunicaciones.

34. En la República de Corea el Comité de Ética de la Información y la Comunicación, establecido en 1995, actúa para evitar la distribución de información ilegal y perjudicial a través de las redes de información y comunicación (incluida Internet) y fomenta las actividades reguladoras voluntarias al mismo tiempo que difunde información sobre la ética de la comunicación para luchar contra el racismo y la xenofobia y promover la comprensión de la diversidad cultural. El Comité también tiene el mandato de pedir que se corrija la información ilegal y perjudicial distribuida por Internet, en especial la que contenga prejuicios racistas y raciales. Además, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, una organización independiente que se ocupa de los asuntos relacionados con esos derechos, se encarga de investigar casos de violaciones de los derechos humanos, incluidos los actos discriminatorios, y del cumplimiento de leyes y reglamentos nacionales e internacionales sobre los derechos humanos.

35. En la República de Corea el Centro de apoyo a los derechos humanos por medios cibernéticos, que se fundó en 2005 bajo los auspicios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tiene el mandato de que se imparta enseñanza cibernética sobre las cuestiones de discriminación racial y diversidad cultural. A este respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos transmitió un anuncio por Internet, titulado *El respeto de las diferencias hará un mundo libre de discriminación*, que difundía actividades y publicaciones para mejorar la concienciación y promover el entendimiento y la tolerancia. Se fomenta el entendimiento

correcto de la diversidad cultural y de la supresión del racismo mediante varias publicaciones, entre otras, por ejemplo, revistas en Internet y sitios web (además, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha realizado una encuesta sobre la concienciación acerca de los derechos humanos en el país).

36. En México el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en cooperación con el Departamento Académico de Servicios de Informática de la Universidad Nacional Autónoma de México, ha creado un sitio web (www.conapred.org.mx) que es el portal mexicano con información actualizada sobre el tema de la discriminación y sobre la actual situación de los grupos vulnerables, con la finalidad de destacar la situación de esos grupos y las medidas adoptadas por el Consejo para resolver los problemas relacionados con la discriminación. Los visitantes del sitio web también pueden presentar quejas en materia de discriminación llenando en línea un formulario sencillo.

37. En la Federación de Rusia el Ministerio de Asuntos Internos vigila diariamente los sitios de Internet que difundan propaganda sobre separatismo, intolerancia religiosa y odio interétnico, e informa a sus asociados internacionales encargados de hacer cumplir la ley acerca de los sitios encontrados en servidores del extranjero, de manera que puedan adoptarse medidas adecuadas. El Ministerio de Asuntos Internos también está adoptando serias medidas para luchar contra la colocación en Internet de información que incite directamente a la xenofobia por motivos de raza o nacionalidad, incluidos los recursos de Internet de naturaleza antisemítica.

38. En Turquía, representantes del Gobierno, la sociedad civil, las universidades y el sector privado organizan reuniones conjuntas para evaluar las tendencias actuales en el sector de las telecomunicaciones y debatir problemas conexos y determinar soluciones. En este contexto, en el año 2003 se celebró en Ankara un importante congreso de telecomunicaciones. La Presidencia de Derechos Humanos, dependiente del Primer Ministro, también organizó una reunión en 2004 para examinar la relación existente entre propaganda en Internet y delitos de propagación de odio. Además, el Alto Consejo de Internet, un órgano consultivo semigubernamental que fomenta el uso de Internet, organiza anualmente una importante actividad de promoción, titulada Semana de Internet, que incluye actividades de concienciación, debates y seminarios.

39. En Suiza, desde el 1º de enero de 2003, el Servicio Nacional de Coordinación de la Lucha contra la Criminalidad en Internet (SCOCI) (dependencia suiza de coordinación de la lucha contra el delito cibernético), actúa en dos frentes. Recibe aproximadamente 500 informaciones mensuales del público en general y al mismo tiempo efectúa sus propias investigaciones en Internet (centrándose sobre todo en la pornografía infantil). Los archivos se envían a las autoridades cantonales para que procedan a procesamientos penales, o se transmiten a Interpol.

B. Seminario de alto nivel: el racismo e Internet y las normas internacionales complementarias

40. En su tercer período de sesiones, el Grupo de Trabajo aprobó una recomendación (recomendación 22) en la que se pide a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que organice un seminario de alto nivel en el marco del cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo. El seminario tendría por objeto examinar los progresos realizados en la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de

Durban; evaluar las posibilidades y los desafíos que plantea el uso de Internet para difundir materiales que incitan al odio racial y a actos de violencia, y proponer la adopción de medidas concretas a nivel internacional y nacional para luchar contra el uso indebido de Internet para todas las formas de manifestaciones racistas; y examinar la contribución que puede hacer Internet en la promoción de la armonía social y la lucha contra el racismo. El ACNUDH debería tratar de asegurar la participación de todos los interesados, en particular, los Estados, la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, las organizaciones internacionales y regionales, las ONG, el sector privado y los medios de información (E/CN.4/2005/20, 14 de diciembre de 2004).

41. El Grupo de Trabajo también aprobó las recomendaciones 34 a 36, en las que se establece que el Grupo reafirma su mandato de elaborar normas complementarias para actualizar y fortalecer los instrumentos existentes sobre la eliminación del racismo, la discriminación, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

42. Con este fin, el Grupo de Trabajo debería concentrar sus esfuerzos en fortalecer la aplicación de los instrumentos existentes mediante la determinación de las lagunas en el derecho internacional relativo a los derechos humanos, con miras a elaborar normas complementarias para abordarlas. Al contribuir a esos esfuerzos, el Grupo de Trabajo debería seguir realizando una evaluación y un análisis a fondo de la aplicación de los instrumentos internacionales existentes, y en particular formular propuestas para aumentar la eficacia de las medidas de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Las normas complementarias deberían fortalecer las normas existentes y aportar un valor añadido.

43. En este contexto, la Comisión de Derechos Humanos, en consulta con los Estados Miembros, pidió al ACNUDH que organizase un seminario de alto nivel con una duración de cinco días en el marco del cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo a fin de abordar las actividades a las que se hace referencia en los párrafos 22 y 35 de las indicadas recomendaciones.

44. La Comisión de Derechos Humanos aprobó la recomendación del Grupo de Trabajo en su resolución 2005/64 (20 de abril de 2005, párr. 16), en virtud de la cual la Comisión pidió a la Oficina del Alto Comisionado que, en consulta con los Estados Miembros, organizase un seminario de alto nivel durante los primeros cinco días del cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo. Los primeros dos días del seminario se centrarán en el racismo en Internet y los tres días restantes se dedicarán a examinar la cuestión de las normas internacionales complementarias.

45. A este respecto, el ACNUDH está organizando el seminario de alto nivel, que se celebrará del 16 al 20 de enero de 2006 durante la primera semana del período de sesiones de dos semanas. En el momento de finalizar el presente informe todavía no se había celebrado el seminario. El ACNUDH está organizando el seminario ajustándose al contenido de la resolución en la que se pide que la estructura y el formato del seminario de alto nivel se convengan entre los Estados Miembros, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado, y que el seminario pueda incluir una invitación a participar como ponentes a un grupo básico de ministros responsables de los derechos humanos o participantes de rango equivalente de todas las regiones.

C. El sitio web del ACNUDH como medio para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

46. En su tercer período de sesiones el Grupo de Trabajo recomendó, en el párrafo 23, que el ACNUDH utilice su sitio web como medio para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, inclusive mediante el seguimiento y la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban. El ACNUDH está reelaborando y ampliando la información disponible actualmente en su sitio web.

47. La nueva información abarcará lo siguiente: a) páginas dedicadas específicamente a las actividades del ACNUDH contra la discriminación, incluyendo reuniones, actividades de extensión y material para aumentar la concienciación; b) páginas que reúnan todos los informes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos preparados para el seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia celebrada en Durban, y todas las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas a la lucha contra el racismo, la discriminación, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; c) páginas dedicadas a cada uno de los tres mecanismos de seguimiento de la Conferencia de Durban, a saber, el Grupo de Expertos eminentes independientes, el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana; d) páginas de archivo sobre el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, los tres Decenios consecutivos de la lucha contra el racismo y la discriminación racial (1973-1983; 1983-1993; 1993-2003) y las tres Conferencias Mundiales para combatir contra el Racismo y la Discriminación Racial (1978, 1983 y 2001); y e) se están elaborando las páginas que contendrán las bases de datos del ACNUDH en lo que respecta a las prácticas óptimas y la compilación de planes nacionales de acción.

48. Estos sitios especializados también informarán sobre los contactos disponibles. De este modo, el ACNUDH desea mejorar la información puesta a disposición de todos los interesados y mejorar su participación en la lucha efectiva contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas de intolerancia conexas.

II. CONCLUSIONES

49. Las respuestas recibidas de los Estados sobre las medidas que han adoptado en Internet para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia indican la preocupación que despierta el uso de esta tecnología en lo que respecta a las cuestiones de incitación al odio.

50. Los progresos alcanzados en la aplicación de las recomendaciones pertinentes en lo que respecta a la organización del seminario de alto nivel por el ACNUDH se harán evidentes después de que se haya celebrado el seminario, del 16 al 20 de enero de 2006, durante el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

51. En lo que respecta al uso del sitio web del ACNUDH como medio para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, no hay duda de que cuando se haya terminado la remodelación y ampliación del proyecto de información del ACNUDH se habrá alcanzado una notable mejora para acceder y compartir información en lo que respecta a la evolución de la lucha contra la discriminación.
